



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 19

17 de julio de 2020

Por medio de la cual se da continuidad al servicio educativo desde la modalidad del estudio en casa para estudiantes, docentes, directivos docentes y personal administrativo del Colegio Santa Bertilla Boscardín.

LA RECTORA DEL COLEGIO SANTA BERTILLA BOSCARDÍN

En uso de las facultades legales y, en especial las conferidas por la ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Directiva Ministerial 11 del 29 de mayo de 2020, Directiva Ministerial 12 del 02 de junio de 2020, lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud, Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y demás normatividad vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en la Directiva No. 011 del Ministerio de Educación, en el numeral 2 “*Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos*”, párrafo 4, se establece que las instituciones educativas deben realizar: El análisis de las condiciones de cada establecimiento educativo con respecto al tipo de servicio que presta, a su capacidad instalada, al número y características de la población que atiende, al equipo docente, a la adecuación para responder a las medidas de bioseguridad, al comportamiento de la pandemia en su territorio, entre otros, permitirá establecer el alcance del esquema de alternancia aplicable para cada establecimiento educativo.
2. Que en la Directiva No. 012 del Ministerio de Educación, en el numeral 2 “*Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos*”, párrafo 2, se establece que: Reanudar las actividades en los establecimientos educativos, conlleva un proceso gradual que complementará el trabajo académico en casa y combinará diferentes opciones para desarrollar las interacciones entre docentes y estudiantes. A esto se refiere el concepto de alternancia que resalta la necesidad de conjugar distintas variables y circunstancias que estarán presentes en la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades de cada territorio.
3. Que así mismo, en la Directiva No. 012 del Ministerio de Educación, en el numeral 2 “*Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos*”, Párrafo 3, se establece que: El concepto implica una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.
4. Que en la citada Directiva No. 012 del Ministerio de Educación, en el numeral 2 “*Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos*”, Párrafo 4, se establece que se debe realizar: El análisis de las condiciones de cada establecimiento educativo con respecto al tipo de servicio que presta, a su capacidad instalada, al número y características de la población que atiende, al equipo docente, a la adecuación para responder a las medidas de bioseguridad, al comportamiento de la pandemia en su territorio entre otros, permitirá establecer el alcance del esquema de alternancia aplicable para cada establecimiento educativo
5. Que en los lineamientos que ha emitido el Ministerio de Educación para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, se establece la pertinencia de organizar el servicio educativo en alternancia y define las especificaciones de su



configuración, indicando que se requiere del análisis de las condiciones de cada institución educativa con respecto a:

- a. El tipo de servicio que presta (jornada diurna, nocturna, jornada única, media técnica, escuela multigrado, bachillerato agropecuario, residencias estudiantiles, convenios, educación inicial, modalidad propia, entre otras).
 - b. La capacidad instalada.
 - c. El número de estudiantes.
 - d. Las características de la población que atiende.
 - e. El equipo docente y el personal administrativo.
 - f. La disposición de las familias para apoyar el retorno gradual, progresivo y en alternancia a la presencialidad
 - g. La disponibilidad de las personas de servicios generales y de apoyo a la labor docente.
 - h. La adecuación para responder a las medidas de bioseguridad.
 - i. La articulación permanente con las autoridades sanitarias del territorio.
 - j. El comportamiento de la epidemia en el territorio.
6. Que, una vez analizadas las variables anteriores, en conjunto con las condiciones de propagación del COVID-19 en el territorio, la capacidad de la institución educativa, las recomendaciones sanitarias y las preocupaciones de los padres de familia, en especial el resultado de la encuesta que mostró un 85% de encuestados que no enviarían a sus hijos al colegio para continuar el estudio bajo el esquema de alternancia, las directivas institucionales han determinado continuar con la prestación del servicio educativo durante el segundo semestre de 2020, haciendo uso de las TICS con las que cuenta la comunidad educativa.

Que con base en lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Analizados los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, la institución resuelve que los estudiantes, no regresaran a clases presenciales en el esquema de alternancia durante lo que falta del año escolar 2020, y en consecuencia, se continuará con la prestación del servicio educativo en uso de las TICS para el desarrollo de los encuentros sincrónicos y las actividades asincrónicas, con la estricta aplicación de los protocolos de conectividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de este acto administrativo será remitido al director del Núcleo Educativo 922

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La misma será publicada en la página web del Colegio.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Medellín a los 17 días de julio de 2020

MARGOTH FABIOLA MARIN RUIZ

Rectora.